



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-2320-2011
Hermosillo, Sonora, a 12 de julio de 2011.
2011: "Año de Eusebio Francisco Kino"

LIC. JOSE LUIS ISLAS PACHECO.

Director General del Museo Sonora en la Revolución.
Cd. Obregón, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A), B) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en relación con los trabajos de evaluación realizados a los Informes Trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondientes al Ejercicio 2010 del **Museo Sonora en la Revolución** que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones determinadas, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, estableciendo como fecha límite el día 29 de julio de 2011. Lo anterior, en virtud de que éste Organismo Superior de Fiscalización debe realizar la entrega oportuna del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2010, el cual incluye todas aquellas observaciones que no hayan sido solventadas a la referida fecha.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón



**INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN**

C.c.p. Dip. Otto Guillermo Claussen Ibarra, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General.
C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Archivo.
Minutario.



Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta y Circuito Interior Poniente, Negoplaza Local # 3 "C", Col. Villa Satélite,

Teléfonos y fax: 236-6504 al 08, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83200

<atencion@isaf.gob.mx> <www.isaf.gob.mx>

Sistema de Gestión de Calidad Certificado por American Trust Register, S.C. en la Vigilancia e Información sobre el manejo eficaz, productivo y honesto de Recursos Públicos canalizados por mediación del H. Congreso del Estado de Sonora.
No. Certificado: ATR0378 Vigencia de Certificación: 19-10-2013
Norma de Referencia: ISO 9001:2008 (NMX-CC-9001-IMNC-2008)



Recibi original y 1 copia.

Dirección General
Mayo 4 de 2011
DG/MSR/153

"2011: Año de Eusebio Francisco Kino".

C.P.C.

EUGENIO PABLOS ANTILLÓN,
Auditor Mayor del Instituto Superior de
Auditoría y Fiscalización
Hermosillo, Sonora.

ASUNTO: Se envía respuestas de la Primera Revisión a los Informes
Trimestrales correspondiente al Ejercicio 2010.

En atención a su Oficio: ISAF/AAE-0967-2011 de fecha 25 de marzo del año en curso, remito a Usted el Informe exponente de las solvencias y medidas dictadas en relación con las observaciones derivadas de la Primera Revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al Ejercicio 2010.

Para cualquier asunto adicional, me suscribo a sus apreciables órdenes.

Atentamente:

JOSÉ LUIS ISLAS PACHECO
Director General



C.c. Dip. Otto Guillermo Claussen Iberri, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General.
C.P.C. Ernesto Figuera Guajardo, Auditor Adjunto de Fiscalización del Gobierno del Estado del ISAF.
Archivo



Observación

1. **Al momento de nuestra revisión, el sujeto fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF las conciliaciones y estados de cuenta bancarios mensuales del banco BBVA Bancomer, S.A., con número de referencia 167693818, correspondientes al período de enero a diciembre de 2010.**

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado omitiera entregar la documentación señalada en la presente observación, solicitando proporcione a este Organismo Superior de Fiscalización, copia de las conciliaciones y de la hoja del estado de cuenta bancario donde se manifieste el saldo al cierre de cada mes. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de medidas preventivas para que en lo sucesivo se cumpla cabal y oportunamente con las solicitudes que realice el ISAF o en su caso, manifiestar que no se dispone de la documentación. En caso de no proporcionar la documentación requerida y no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

Al momento de la Revisión la Entidad contaba con los Estados de Cuenta Bancarios, y las conciliaciones bancarias se encontraban en elaboración por el periodo de enero a diciembre de 2010, anexamos copia de las conciliaciones bancarias por el periodo señalado, así como copia de los Estados de Cuenta bancarios de la cuenta **0167693818**, de igual forma anexamos oficio donde establecen las medidas para evitar la recurrencia de la presente observación.

Observación

2. **Al momento de nuestra revisión realizada durante el mes de marzo de 2011, el Sujeto Fiscalizado no había presentado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al período de enero a diciembre de 2010.**

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la omisión señalada en la observación, solicitando la elaboración y presentación ante el SAT, de las declaraciones informativas mensuales de operaciones con terceros correspondientes al período de enero a diciembre de 2010, para dar cumplimiento con las disposiciones fiscales a que está obligado el sujeto fiscalizado, evitando con ello el ser requeridas y por ende el pago de multas, proporcionando a éste Organismo Superior de Fiscalización, copia de los comprobantes emitidos por el SAT donde se aprecie la presentación de las declaraciones en comentario. Sobre el particular, solicitamos el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las

disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

Al momento de la revisión las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el periodo señalado, estas se estaban elaborando para su posterior presentación ante el SAT. Anexamos copia de los comprobantes emitidos por el SAT donde se aprecia la presentación de las declaraciones en comento, de igual forma anexamos las medidas implementadas para evitar la recurrencia de la presente observación.

Observación

3. **Al revisar la partida 2601 denominada "Combustibles", se constató que el Sujeto Fiscalizado otorgó combustible a vehículos particulares, los cuales son propiedad del personal administrativo, toda vez que no se cuenta con vehículos oficiales para el desarrollo de esas funciones. Sin embargo, no fue exhibido el oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda Estatal, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005, aplicables en el año 2010. El recurso ejercido en combustible que se identificó con el citado concepto asciende a \$57,289, según consta en diversas pólizas de diario y egresos que fueron analizados.**

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar al trámite omitido para dotar de combustible a vehículos particulares en actividades oficiales, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando promover su autorización ante la Secretaría de Hacienda Estatal, justificando ampliamente dicha solicitud y definiendo que servidor público y vehículo serán acreedores de esta dotación, siempre y cuando estos vehículos sean utilizados en comisiones oficiales, con el fin de tener mayor transparencia en el ejercicio de los recursos de la partida del Gasto 2601 "Combustibles", proporcionando copia de la misma a este Organismo Superior de Fiscalización para avalar su cumplimiento. Sobre el particular, se requiere establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

La Entidad por una omisión involuntaria no promovió la autorización ante la Secretaría de Hacienda Estatal sobre las dotaciones de combustible a vehículos particulares propiedad del personal que labora en el Museo Sonora en la Revolución. Anexamos copia del oficio girado a la Secretaría de Hacienda Estatal donde se solicita la autorización para la dotación de combustible a vehículos particulares. En lo sucesivo el MUSOR se compromete solicitar previamente a la Secretaría de Hacienda Estatal la autorización correspondiente para la dotación de combustible a vehículos particulares propiedad de los empleados de la Entidad.

Observación

- 4. El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de contar con un control de llamadas locales y de larga distancia por medio de bitácoras de consumo telefónico, la cual contenga por lo menos: fecha, número telefónico y lugar a donde se llama, así como la persona que realiza la llamada, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Octavo para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005, aplicable en el año 2010.**

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que el sujeto fiscalizado no proporcionara evidencia, de contar con un control de llamadas locales y de larga distancia por medio de bitácoras de consumo telefónico, con los datos señalados en la presente observación, solicitando entregar copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que avale tener en uso el referido control o en su defecto, establecer su utilización. Sobre el particular, se requiere que en lo sucesivo se adopten medidas para que se cumplan las disposiciones de control establecidas en los ordenamientos correspondientes. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Respuesta

La razón por la cual la Entidad no contaba con un control de llamadas por medio de bitácoras de consumo telefónico se debió a que solo contamos con una línea telefónica con dos extensiones, una en la Dirección General y la otra en el área administrativa, por lo que no se vio la necesidad de la implementación de dicho control. En lo sucesivo se anotarán todas y cada una de las llamadas telefónicas que se realicen de la línea con que cuenta el MUSOR, anexamos copia de la bitácora de consumo telefónico que se ha implementado.